

# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Domingo 21 de Octubre de 1917.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.189.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

### ELECCIONES MUNICIPALES

#### CONVOCATORIA

Teniendo presente lo prevenido en el art. 44 de la ley Municipal en armonía con el Real decreto de 2 de Julio de 1901, y usando de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de aquella, he acordado convocar á elecciones municipales en todos los Ayuntamientos de esta provincia para el *Domingo 11 del mes de Noviembre próximo*, con el fin de cubrir tanto las vacantes ordinarias que con arreglo al art. 45 de la referida ley correspondan á la renovación bienal, como las extraordinarias producidas por fallecimiento, excusas ó incapacidades, siempre que éstas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos ó dictado disposiciones superiores, apurando la vía gubernativa.

El procedimiento activo electoral se ajustará estrictamente á las prescripciones de la ley de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias. Por consiguiente, el nombramiento de adjuntos y suplentes con arreglo al art. 37 de dicha ley, se efectuará el *Domingo 28 del corriente*; el *Jueves 1.º de Noviembre próximo* la constitución de las mesas, si previamente hubieren sido requeridos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo por quienes aspiren á ser proclamados por los electores, de conformidad con el art. 25; el *Domingo 4 del mencionado mes* la proclamación de candidatos ó declaración de electos por el art. 29; el *Domingo 11* la elección, y el *Jueves 15* el escrutinio general, terminando en este día el período electoral.

Deberá tenerse muy en cuenta que de conformidad con el apartado último del art. 7.º de la ley Electoral y el 60 de la misma, las reclamaciones que se produzcan posteriores á los escrutinios generales ó contra las proclamaciones que se efectúen según el art. 29 de aquella, así como las referentes á declaración de incapacidades, sorteos, etc., se tramitarán y resolverán por el procedimiento marcado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en las Reales órdenes de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909, disposiciones que constituyen la legislación especial vigente en la materia, mereciendo singular mención como complemento y resumen de toda esta legislación, la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Octubre de 1915, dictada con motivo de la renovación bienal de los Ayuntamientos que se efectuó en el mes de Noviembre del mencionado año.

Recomiendo á los señores Alcaldes procedan con la mayor imparcialidad y con toda prudencia y discreción; significándoles, al propio tiempo, la obligación en que se encuentran de prestar los auxilios que de su autoridad puedan reclamar las Juntas municipales del Censo electoral y los presidentes de las mesas, en los actos en que por ministerio de la ley deben actuar dichos organismos y funcionarios; encargando también de las mencionadas autoridades locales la adopción de cuantas medidas consideren precisas y su celo les sugiera para evitar cualquier alteración que pudiera promoverse en el orden público el día en que se celebre la elección, y con el fin de que ésta se efectúe sin trabas ni entorpecimientos para que los electores no encuentren obstáculos que les impida emitir sus sufragios con toda libertad.

Espero que cuantas autoridades, entidades y personas hayan de intervenir en las operaciones electorales habrán de cumplir estricta y fielmente con lo establecido en las vigentes disposiciones, evitando toda clase de coacciones y atropellos si por alguien se intentara cometer, entregando sin contemplación alguna á los contraventores á los Tribunales de justicia.

A los electores en general he de significarles la obligación en que se encuentran según el art. 2.º de la ley Electoral de emitir su voto ó acreditar causa legítima que lo impida, recordándoles á este efecto las penalidades en que pueden incurrir con arreglo á los artículos 84 y 85 de aquella ley; y en cuanto á la forma de justificar haber votado, las disposiciones contenidas en la Real orden de 24 de Abril de 1909.

Con la publicación de la presente CONVOCATORIA comienza el período electoral, quedando en suspenso durante el mismo los expedientes gubernativos á que hace referencia el apartado 2.º del art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y cesando por virtud de este mandato cuantos delegados y comisionados estuviesen actuando.

Las nuevas Corporaciones municipales se constituirán el día 1.º de Enero del próximo año, en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 13 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y artículos 53 y siguientes de la ley orgánica de los Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877.

Los Sres. Alcaldes, á correo vuelto, se servirán acusarme recibo de este *Boletín Oficial*, haciendo especial mención de cumplir y hacer cumplir cuanto se previene por este Gobierno de provincia.

Murcia 21 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

*El Marqués de Algara de Grés.*

